

ANEXO II

RELACIONES DE COMANDO Y COORDINACIÓN

1. Estructura orgánica del Comando Conjunto Marítimo

- a. El cargo de Comandante Conjunto Marítimo será considerado como conducción superior del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, y su designación será efectuada conforme a lo dispuesto por el Artículo 2°, Inc. 1) del Decreto 721/2016.
- b. Las designaciones del personal militar en actividad que cubrirá los cargos restantes del Comando será atribución del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, según la propuesta de los Jefes de Estado Mayor General de cada Fuerza.

2. El Comando Conjunto Marítimo:

- a. Dependerá del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, a los fines de cumplimentar la misión establecida en el Anexo I.
- b. Dispondrá de autoridad de coordinación para la gestión de la información producida en la vigilancia y control de los espacios marítimos y fluviales.
- c. Dispondrá con relación de control operacional los medios navales, aeronavales y aeroespaciales asignados por las Fuerzas para la ejecución de las tareas de vigilancia y



control de espacios marítimos y fluviales. No dispondrá de elementos orgánicos dependientes.

3. El Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina adiestrarán, alistarán y sostendrán en forma permanente sus medios orgánicos y asignarán en forma temporal aquellos que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, requiera para la ejecución de la vigilancia y el control marítimo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Referencia: ANEXO II - EX-2020-85943440 - APN-DGPE#EMCO Creación del Comando Conjunto Marítimo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.